



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

RESOLUCIÓN N° 006/2026 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ Legislatura 2026-2027

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí; y demás antecedentes; y todo cuanto convino ver y considerar:

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado reconoce el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos de gobierno autónomo.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 277 establece que: *"El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias (...)."*

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232: establece *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización reconoce las facultades de deliberación, legislación y fiscalización de los órganos legislativos autónomos.

Que, el Artículo 6, Numeral 11, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental faculta a la Asamblea a dictar Resoluciones.

Que, el Artículo 21, Inciso b); del citado Reglamento, reconoce a las y los Asambleístas Departamentales el derecho de fiscalización, requerimiento de información y promoción de investigaciones sobre asuntos de interés público departamental.

Que, el Artículo 31, Numeral V; del referido Reglamento, establece como atribución del Plenario decidir la creación de comisiones especiales y transitorias.

Que, el Artículo 49, del Reglamento General dispone que la Asamblea Legislativa Departamental, por voto de dos tercios, podrá crear comisiones especiales para el tratamiento de asuntos cuyo carácter requiera tramitación extraordinaria y de interés departamental.

Que, el Artículo 122, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, establece que las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental, son obligatorias en el



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea, concomitante con lo dispuesto por el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, dispone como una de sus atribuciones, el: *"11. Dictar Resoluciones, (...)".*

CONSIDERANDO II:

Que los bloqueos y conflictos sociales han generado una situación extraordinaria que afecta el abastecimiento de combustibles, alimentos y medicamentos, ocasionando además graves perjuicios económicos al Departamento de Potosí.

Que, la magnitud del conflicto social que atraviesa el país y sus efectos directos sobre el Departamento de Potosí demandan la participación activa de las instituciones democráticas y representativas del Estado, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, a fin de contribuir a la preservación de la paz social, la convivencia pacífica y la protección de los intereses de la población.

Que, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en su condición de Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, tiene la responsabilidad institucional de canalizar las demandas de la población, promover espacios de diálogo y coordinación interinstitucional, y coadyuvar en la búsqueda de soluciones que permitan superar los efectos adversos generados por los conflictos sociales.

Que, los bloqueos y medidas de presión actualmente vigentes han ocasionado afectaciones al abastecimiento de combustibles, alimentos y medicamentos, así como perjuicios económicos y sociales que inciden directamente en las condiciones de vida de la población potosina, situación que exige una actuación institucional inmediata orientada a la defensa del interés público departamental.

Que, resulta necesario que la Asamblea Legislativa Departamental, a través de una Comisión Especial, realice acciones de acercamiento, coordinación, seguimiento y gestión ante las instancias competentes y los actores involucrados, con el propósito de promover mecanismos de diálogo, concertación y solución pacífica de los conflictos, en resguardo de los derechos e intereses de la población del Departamento de Potosí.

Que la conformación de una Comisión Especial permitirá generar canales institucionales de comunicación con los diferentes niveles del Estado, organizaciones sociales, sectores productivos y actores involucrados en la problemática, contribuyendo a la construcción de consensos y a la adopción de medidas urgentes que permitan restablecer la normalidad en el departamento.

Que, en **Sesión Ordinaria N° 04, de 10 de junio de 2026**, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en consideración de los aspectos referidos, ha determinado la conformación de una Comisión Especial, enmarcado en el Artículo 49 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, que tendrá carácter de actuación inmediata y permanente mientras dure la contingencia, debiendo realizar acciones de coordinación interinstitucional, fiscalización en campo, gestión ante los órganos competentes y seguimiento diario al abastecimiento de combustible, alimentos y medicamentos, así como a los impactos económicos derivados de los bloqueos, informando periódicamente al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental y proponiendo medidas urgentes para la protección de la población potosina. De esta manera, la Comisión no se convierte únicamente en





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

una instancia de análisis, sino en un mecanismo de respuesta política e institucional rápida dentro de las competencias de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí. La Comisión Especial estará integrada por diecisiete (17) Asambleístas Departamentales, a la cabeza de los cinco (5) Asambleístas Departamentales miembros de la Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social, dos (2) Asambleístas Departamentales por el resto de las Comisiones, y dos (2) Asambleístas Departamentales de la Directiva; consecuentemente contando con un total de diecisiete (17) Asambleístas Departamentales.

POR TANTO:

El Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” de 19 de julio de 2010, Ley Transitoria No. 017/2010, Reglamento General y demás disposiciones legales en actual vigencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (CONFORMACIÓN). Conformar la COMISIÓN ESPECIAL para la ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS BLOQUEOS Y CONFLICTOS SOCIALES EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

ARTÍCULO 2. (OBJETO). La Comisión Especial tendrá por objeto ejercer acciones de fiscalización, seguimiento, coordinación interinstitucional y gestión, así como coadyuvar en la generación de espacios de diálogo y concertación entre los actores involucrados en la problemática, promoviendo soluciones pacíficas que permitan restablecer el abastecimiento de bienes esenciales, proteger la economía departamental y resguardar los intereses de la población potosina.

ARTÍCULO 3. (ÁREAS DE INTERVENCIÓN). Las áreas de intervención, de la Comisión especial serán: Abastecimiento de combustibles, Seguridad alimentaria y abastecimiento de alimentos., Disponibilidad de medicamentos e insumos médicos, Impacto económico sobre los sectores de minería, comercio, turismo, transporte, producción y servicios y otras que la comisión considere pertinente.

ARTÍCULO 4. (ATRIBUCIONES). La Comisión Especial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Requerir informes escritos y orales.
2. Convocar a reuniones de coordinación interinstitucional.
3. Realizar inspecciones y verificaciones.
4. Recibir denuncias e información de los sectores afectados.
5. Elaborar recomendaciones y propuestas.
6. Presentar informes periódicos al Plenario.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

7. Proponer Resoluciones, Declaraciones y Minutas de Comunicación.

ARTÍCULO 5. (MESA DE COORDINACIÓN DE EMERGENCIA). La Comisión Especial convocará, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conformación, una reunión Interinstitucional de Coordinación de Emergencia.

ARTÍCULO 6. (SESIÓN PERMANENTE). La Comisión Especial desarrollará sus actividades en sesión permanente mientras subsistan las causas que motivan su creación.

ARTÍCULO 7. (COMPOSICIÓN). La Comisión Especial estará integrada por diecisiete (17) Asambleístas Departamentales, a la cabeza de los cinco (5) Asambleístas Departamentales miembros de la Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social, dos (2) Asambleístas Departamentales por el resto de las Comisiones, y dos (2) Asambleístas Departamentales de la Directiva; consecuentemente contando con un total de diecisiete (17) Asambleístas Departamentales; conforme al siguiente detalle:

Nº	INTEGRANTES	COMISIÓN
1	MOISES PORCO QUISPE	Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social.
2	EDIBERTO CHAMBI MONTAÑO	
3	PONCIANO DIAZ MAMANI	
4	ELIODORO URIONA PARDO	
5	EDGAR PEÑARRIETA CHUMARECO	
6	SEGUNDINO QUISPE MAMANI	DIRECTIVA
7	MELANIO ARIEL BAUTISTA BARTOLOME	Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral.
8	JESÚS CORREA FARFAN	
9	FLORENCIO CUIZA NINA	Comisión de Desarrollo Productivo.
10	MARCOS COLQUE TIAMARCA	
11	ANA MARÍA COLQUE MAMANI	Comisión de Desarrollo Económico.
12	LEÓN JACKO CONDORI	
13	EMILIANA AIZA PARADA	Comisión de Organización Territorial, Autonomías y Pueblos Indígena Originario Campesinos.
14	SEGUNDINO AQUINO MAMANI	
15	MARINA MORALES CARDENAS	Comisión de Minería, Industrialización y Medio Ambiente
16	JUAN MARCA TOLA	
17	NILS WILDER LLANOS DUCHEN	

ARTÍCULO 8. (INFORMES). La Comisión presentará informes parciales cuando corresponda y un informe final al Plenario, dentro de las 72 horas, de cesado el conflicto, por el cual se ha constituido.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

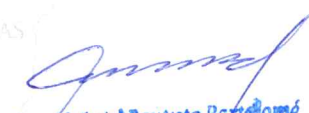
ARTÍCULO 9. (VIGENCIA). La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí.

La presente Resolución es emitida en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Lic. Eva Esther Revollo Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Prof. Segundino Quispe Mamani
VICE PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Lic. M. Ariel Bautista Bortolomé
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


René Cáceres Huayta
1er. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Juan Carlos Huinaco Cora
2do. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ